

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

RESOLUCIÓN Nro. GEG-0021-2023

TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL
CONTRATO Nro. SG-218-2021

“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA SUBESTACIÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone que:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...). La energía eléctrica en todas sus formas, se incluye dentro de los sectores estratégicos”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que:

“Art. 7.- Deber del Estado.- Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables. La

prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas (...);

“Art. 8.- Rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico.- Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las Empresas Públicas como entidades de derecho público que pertenecen al Estado y que desarrollan actividades que pertenecen al mismo, con personería jurídica, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, el número 2 del artículo 34 de la Ley Ibídem, establece que: *“Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburiíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) 2. REGIMEN COMUN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. (...)”.*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que:

“Art. 6.- Definiciones.. 16.- “Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”.

“Art. 92.- Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan: 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”;

“Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- “La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista”;

“Art. 95.- “Notificación y Trámite: Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se

tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de suscripción del contrato dispone que: “(...) *La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.*

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. (...);

Que, la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, dispone:

“Art. 10.- Fase contractual y de ejecución.- En la fase contractual y de ejecución de los procedimientos de contratación pública se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública los siguientes documentos considerados como relevantes:

(...) En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente, deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de diez (10) días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, junto con los informes económico y técnico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al Portal COMPRASPUBLICAS la resolución de terminación unilateral del contrato, con la declaratoria de contratista incumplido del proveedor y en el caso de personas jurídicas, además la declaratoria como contratista incumplido del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido como tal en el periodo en que se generaron las acciones que

motivaron la sanción; sin perjuicio de la notificación que deba efectuar al contratista y representantes legales, según corresponda.”;

“Art. 43.- De la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento al numeral 1 del artículo 19 y del artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será el encargado de la actualización del Registro de incumplimientos conforme a la información y documentación remitida por la entidad contratante;

“43.1.- Solicitud por la entidad contratante para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución (...). 43.2.- Procedimiento para la inclusión en el Registro de incumplimientos.- Para la inclusión de un proveedor como adjudicatario fallido o contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...);”

Que, la Cláusula Vigésima Primera del Contrato No. SG-218-2021 TERMINACIÓN DEL CONTRATO numeral 21.01 establece: *“El Contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la LOSNCP y las condiciones particulares y generales del Contrato; y, 21.05.- Por declaración anticipada y unilateral de la Contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP (...);”*

Que, con fecha 29 de julio de 2021, se suscribió el contrato Nro. SG-218-2021, entre el magister Jaime Ernesto Bucheli Albán, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito y el abogado Dalember Bryan Vallejo Martínez, en su calidad de Gerente General de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP, cuyo objeto de contratación es: *“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA SUBESTACIÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”*; por un valor de USD 1.284.817,09 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos diecisiete con 09/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible;

Que, el administrador del contrato, ingeniero José Figueroa Parra; y, el ingeniero Aldo Ortiz Gómez, Fiscalizador, con fecha 07 de noviembre de 2022, emitieron el Informe Técnico Económico del Contrato SG-218-2021, en el que detallan los incumplimientos de las obligaciones contractuales, así como liquidación económica y de plazos del contrato; y, en el numeral 10 RECOMENDACIONES exponen: *“En base a lo expuesto en el presente informe y, al amparo de lo establecido en el Art. 94, numeral 1 y Art. 95 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 146 de su Reglamento General y la Cláusula Vigésima Primera, 21.05 del Contrato Nro. SG-218-2021, SE RECOMIENDA, No aceptar la solicitud de la Contratista de Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo; y, proceder con la terminación unilateral del contrato SG-218-2021 “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA SUBESTACIÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”, suscrito entre la EEQ S.A. y Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP, por incumplimiento del Contratista, en las siguientes actividades:*

- *No contar con un Superintendente, ni residentes de obra, calificados.*
- *No se presentan los informes semanales ambientales, solicitados.*
- *No se presenta la reprogramación del proyecto luego de la suspensión No. 2.*
- *En base al Cronograma anterior se cuenta con un retraso de las actividades a la fecha del informe de 39.59%.*
- *El contrato es suspendido a 10 días de su cierre contractual, faltando una ejecución del 57,55% de las actividades para cumplir con el objeto.*
- *No se evidencia avance físico del proyecto en el mes de septiembre de 2022.*
- *No se cuenta con el equipo mínimo estipulado en los pliegos y la oferta.*

- *No se presenta la planilla del mes de septiembre de 2022”.*

- Que,** el Informe Técnico Económico del Contrato SG-218-2021, en el que detallan los incumplimientos de las obligaciones contractuales, así como liquidación económica y de plazos del contrato, emitido por el administrador del contrato y el fiscalizador, fue puesto en consideración del Ing. Paulo Peña Toro, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, mediante Memorando Nro. EEQ-DPE-2022-1322-ME de 11 de noviembre de 2022; en el cual recomiendan, proceder con la Terminación Unilateral del contrato, en aplicación de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato, en concordancia con los Arts. 94 y 95 de la LOSNCP;
- Que,** mediante Oficio Nro. EEQ-GG-2022-0846-OF, de 14 de diciembre de 2022, el Ing. Paulo Gonzalo Peña Toro, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, notificó legalmente al abogado Esteban José Naranjo Bastidas, Gerente General de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP, con el inicio del proceso de Terminación Unilateral del Contrato Nro. SG-218-2021, acogiendo la recomendación del administrador del contrato, arquitecto José Figueroa Parra; a fin de que en el término de 10 días, justifique y solucione lo expuesto en el Informe Técnico-Económico emitido por el administrador y fiscalizador del contrato;
- Que,** mediante correo electrónico (jfigueroa@ee.com.ec) de 15 de diciembre de 2022, el arquitecto José Figueroa Parra, administrador del contrato, ratificó la notificación realizada con el inicio del proceso de Terminación Unilateral del Contrato Nro. SG-218-2021 por el Gerente General de la EEQ, al abogado Esteban José Naranjo Bastidas, Gerente General de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP, al correo electrónico (esteban.naranjo@epcotsachila.gob.ec). Notificación que fue certificada mediante Oficio Nro. GPL-DTICS-2022-0033 de 20 de diciembre de 2022 por el Ing. Ronmel Guevara Mora, Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones (E) con la constancia del envío por medios electrónicos;
- Que,** mediante Oficio Nro. EPCO-GG-ENB-2022-12-29-001-OF de 29 de diciembre de 2022, el abogado Esteban Naranjo Bastidas, Gerente General de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP, presentó sus justificativos y descargos al proceso de inicio de Terminación Unilateral del Contrato Nro. SG-218-2021;
- Que,** mediante Oficio Nro. EEQ-ADM-JWFP-2022-0025-OF de 31 de enero de 2023, el arquitecto José Figueroa Parra, administrador del contrato Nro. SG-218-2021, da contestación Oficio Nro. EPCO-GG-ENB-2022-12-29-001-OF suscrito por el abogado Esteban Naranjo Bastidas, Gerente General de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP y en su conclusión indica que: *“Por todo lo expuesto, en contestación al oficio No. EPCO-GG-ENB-2022-12-29-001-O, se puede verificar que no se subsanaron las observaciones realizadas, mediante el oficio No. EEQ-GG-2022-0846-OF, del 14 de diciembre de 2022 (...);”*;
- Que,** en el documento denominado “INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO Y RATIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS CONTRATO No. SG-218-2021 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA SUBESTACIÓN PEDRO VICENTE MALDONADO” de 29 de marzo de 2023, el arquitecto José Figueroa Parra, Administrador de Contrato; y, el ingeniero Aldo Ortiz Gómez, Fiscalizador, establecieron la liquidación de plazos, liquidación económica y los incumplimientos incurridos por el Contratista; y, en su parte pertinente exponen:

“9.- CONCLUSIONES

- De acuerdo con el informe entregado por la Ing. Adriana Palomino y lo evidenciado durante nuestra gestión, a la fecha se determina que: La Contratista no ha subsanado los incumplimientos, detallados en el Oficio Nro. EEQ-GG-2022-0846-OF, del 14 de diciembre de 2022, enviado por el Gerente General de la EEQ, en base a la recomendación emitida por el Administrador del Contrato y la Fiscalización del contrato.
- La Contratista ha incumplido lo estipulado en los Términos de Referencia, pliegos del proceso, contrato, en lo relacionado a personal técnico, equipo mínimo y materiales, para poder desarrollar y continuar el proyecto.
- No se ha presentado un cronograma de la reprogramación luego de la suspensión No 2, debiendo haber entregado hasta el lunes 1 de agosto de 2022, con referencia al cronograma anterior se determina un retraso en el proyecto de 39.59 %, este cronograma solicitado con Oficio No EEQ-ADM-JWFP-2022-0007-OF, del 27 de julio de 2022, se insiste la presentación con Oficio No EEQ-ADM-JWFP-2022-0009-OF, del 9 de agosto de 2022.
- Las aseveraciones expuestas en el Oficio Nro. EPCO-GG-ENB-2022-09-28-OF, con fecha 28 de septiembre de 2022, donde la Contratista solicita la terminación por mutuo acuerdo del contrato son refutables al encontrarse el proyecto en un 34.82 % de avance físico, este avance se realizó con los diseños iniciales y las correcciones realizadas por la Fiscalización de turno, dando como resultado la entrega de los planos firmados por parte de la Administración de Contrato el 21 de julio de 2022. Además, los problemas de diseños y tipeo encontrados y expuestos por la Contratista, se solventaron en la obra por parte de fiscalización y los técnicos calificados del Contratista, esto se evidencia con los archivos de los planos que reposan en el expediente del proyecto.
- El presente contrato no contemplo entrega de garantías.
- Existe un valor por multas de USD 27.987,34, correspondiente al 2.18 % del valor del contrato y corresponde desde el 9 de septiembre de 2022 hasta la fecha de elaboración del presente informe, por concepto de:

Multa por incumplimiento del cronograma (1 x 1000)

Multa por incumplimiento de las disposiciones del Fiscalizador (1 x 1000)

- Como anticipo se otorgó el 50% del valor del contractual 642.408,55 USD, la Contratista tiene un avance físico del 34.82 % representa 447.394,99 USD, mantiene 2 planillas aprobadas y pagadas por 27388.51 USD, devengando el anticipo de 13.669,57 USD, el monto pendiente de pago de las planillas 3 a la 9 (planilla de liquidación) con los trabajos hasta el 30 de septiembre de 2022, es de USD 420.055,86, la Contratista tiene un valor pendiente por devengar de USD 628 738.98, se determina un valor por multas de USD 27 987.34, se cuenta con un reajuste provisional de la planilla de liquidación por USD 7 703.29; esto da como resultado un valor a favor de la EEQ de USD 243.804,12.

- De acuerdo con lo estipulado en el Contrato en la Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA, que dispone:

“13.01.- Las responsabilidades que debe asumir la CONTRATISTA para satisfacer apropiadamente los requerimientos de la Empresa Eléctrica Quito son:

V. Cumplimiento de especificaciones técnicas: Todos los trabajos deben efectuarse en estricto cumplimiento de las disposiciones del contrato y de las especificaciones técnicas, particularmente conforme a lo requerido en el equipo mínimo, el personal técnico mínimo y su experiencia, y la metodología de construcción, y dentro de las medidas y tolerancias establecidas en planos y dibujos aprobados por la entidad contratante. En caso de que la Contratista descubriera discrepancias entre los distintos documentos, deberá indicarlo inmediatamente al fiscalizador, a fin de que establezca el documento que prevalecerá sobre los demás; y, su decisión será definitiva. Cualquier obra que realice antes de la decisión de la fiscalización será de cuenta y riesgo de la Contratista.

En caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o la Contratista no pudiese obtenerla directamente en los planos, éstas se solicitarán a la fiscalización. La fiscalización proporcionará, instrucciones, planos y dibujos suplementarios o de detalle, para realizar satisfactoriamente el proyecto o emitirá los documentos adicionales que sean necesarios para solventar el requerimiento.

VI. Personal de la Contratista: La Contratista empleará personal técnico y operacional en número suficiente para la ejecución oportuna de las obras y con la debida experiencia. Para el caso del personal técnico, este se sujetará a la experiencia indicada en los pliegos, y podrá ser reemplazado con personal que cumpla los requerimientos iguales o superiores de experiencia definidos en los pliegos, lo cual verificará el fiscalizador conforme la hoja de vida que se presente como propuesta.

VIII. Cumplir las disposiciones del Fiscalizador del Contrato, en un término máximo de cinco (5) días laborables.
X. La Contratista, antes de la ejecución de los rubros programados de acuerdo con el cronograma aceptado por la Fiscalización y Administración del Contrato, deberá reportar la verificación conjunta Contratista-Contratante de la calidad de los materiales, equipos y procedimientos de acuerdo con los formatos establecidos por Fiscalización.
XI. Todos los materiales suministrados deberán ser nuevos y en cuanto al equipo deberá encontrarse en buenas condiciones. No se permitirá el uso de equipos averiados, rotos, extensiones de toma corrientes improvisadas y con cable deteriorados”.

La Contratista incumplió las responsabilidades detalladas en el presente informe.

10.- RECOMENDACIONES

- Por cuanto, el Contratista NO justificó mediante el Oficio No. EPCO-GG-ENB-2022-12-29-001-OF, las causales emitidas por la Administración del Contrato y la Fiscalización para la Terminación Unilateral, se recomienda, una vez que se otorgó los 10 días dispuestos por la Ley para que subsane los incumplimientos, se proceda a disponer a la Procuraduría Institucional, la elaboración de la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato SG-218-2021 para la posterior suscripción, de acuerdo con lo establecido en el Art. 94 de la LOSNCP; en concordancia con la Cláusula Décima Tercera del Contrato Nro. SG-218-2021 y el Art. 146 del RLOSNCP. Este Informe Final de Liquidación se emite a la presente fecha, por los trabajos que fueron necesarios realizarlos, con apoyo de Técnicos de la Gerencia de Distribución quienes realizaron el levantamiento topográfico y planimétrico; además, de los profesionales de la Dirección de Proyectos Especiales procesando y verificando los datos medidos campo”;

Que, mediante Memorando Nro. EEQ-DPE-2022-0309-ME de 29 de marzo de 2023, el Arq. José Washington Figueroa Parra, Administrador del Contrato, pone en conocimiento y remite al Ing. Paulo Peña Toro, Gerente General de la EEQ, el INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO Y RATIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS CONTRATO SG-218-2021 “Construcción de Obras Civiles para la Subestación Pedro Vicente Maldonado”; y, recomienda proceder con la Terminación Unilateral del contrato, puesto que el Contratista, NO justificó, ni subsanó en el término de 10 días las causales para la Terminación Unilateral; y, mediante sumilla inserta el 30 de marzo de 2023, el Gerente General de la EEQ dispone: “Se autoriza a lo recomendado por Procuraduría y el administrador del contrato, favor proceder conforme a la normativa legal vigente”.

Que, mediante Resolución Nro. 2023-007-J.A., de 03 de abril de 2023, la Junta de Accionistas de la Empresa Eléctrica Quito S.A., resolvió nombrar al Abg. Eduardo Hussein Del Pozo Fierro, en el cargo de Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito S.A., a partir del 04 de abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Societario de la Empresa; nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número de Repertorio 177952, con número de inscripción 5693, de 04 de abril de 2023;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General Nro. GEG-0015-2023, de 17 de abril de 2023, el Abg. Eduardo Del Pozo Fierro, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, derogó las Resoluciones Nro. GEG-0006-2022, de 15 de febrero de 2022 y Nro. GEG-0011-2022, de 21 de febrero de 2022; y, emitió nuevas delegaciones en materia de contratación pública, disponiendo:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para los procedimientos de contratación iniciados antes de la vigencia de esta Resolución, así como para toda actuación derivada de la ejecución de los contratos suscritos antes de ésta, se estará a lo establecido en las Resoluciones de Gerencia General Nro. GEG-0006-2022, de 15 de febrero de 2022 y Nro. GEG-0011-2022, de 21 de febrero de 2022, hasta su finalización.”.

- Que,** mediante Memorando Nro. EEQ-DPE-2023-0417-ME de 27 de abril de 2023, el Arq. José Washington Figueroa Parra, Administrador del Contrato, remite al Arq. Diego Villafuerte Benítez, Gerente de Proyectos Especiales, el INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO Y RATIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS CONTRATO SG-218-2021 “Construcción de Obras Civiles para la Subestación Pedro Vicente Maldonado”; a fin de que, por su intermedio, ponga en conocimiento del Gerente General; y, mediante sumilla inserta, el Arq. Diego Villafuerte, expone: *“Estimado Señor Gerente General: Me permito remitir para su conocimiento y aprobación, el informe de terminación unilateral emitido por el Administrador de Contrato, Arq. José Figueroa, a fin de que al amparo de sus competencias autorice dar continuidad al procedimiento; y de llegar a aprobarse, se disponga a Procuraduría Institucional la elaboración de la respectiva resolución de terminación unilateral”*. Este requerimiento es autorizado por el Gerente General, quien mediante sumilla indica: *“Autorizado, favor proceder conforme normativa legal vigente”*.
- Que,** se hace factible la terminación unilateral y anticipada del contrato administrativo ante cualquier incumplimiento que surja de su ejecución, que sea debida y objetivamente comprobado por el Administrador del Contrato, siendo ésta una facultad conferida a través de la Ley, y pactada por acuerdo de voluntades a través del contrato. Como mencionan los autores José Alberto Gaitán Martínez y Fabricio Mantilla Espinoza en su libro denominado “La terminación del contrato: nuevas tendencias del derecho comparado” (Bogotá: Universidad del Rosario. 2007): *“(..) la ley se ha preocupado por regular los fenómenos de extinción vinculados a la inejecución o a la ejecución tardía o defectuosa de las obligaciones a cargo de las partes, a través de la llamada resolución o terminación, (...) en lo que se conoce como la terminación unilateral, bien por disposición de la ley o por estipulación especial prevista para dicho propósito.”*. Conforme los Informes determinados en los considerandos que anteceden y una vez cumplido el procedimiento dispuesto en la Ley, se ha establecido que los incumplimientos continúan, pues no se han remediado o justificado; por lo cual corresponde continuar con el trámite correspondiente.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las competencias determinadas por la ley, como Máxima Autoridad de la Empresa Eléctrica Quito;

RESUELVO:

- Art. 1.- DAR POR CONOCIDO Y ACOGER** el contenido del Informe Técnico-Económico y Ratificación de Incumplimientos del CONTRATO No. SG-218-2021, de 29 de marzo de 2023, emitido por el Administrador y Fiscalizador del contrato; y, **DECLARAR** la terminación unilateral del contrato Nro. SG-218-2021 cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA SUBESTACIÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”, por incumplimiento en las obligaciones asumidas establecidas en el precitado informe, mismo que se adjunta a la presente Resolución, de conformidad con el Art. 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Cláusula Vigésima Primera del Contrato.

El Contratista EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP, en el término de los diez días concedidos de acuerdo con lo establecido en el Art. 95 de la LOSNCP; y siguiendo el debido proceso y otorgándole su derecho a la legítima defensa dispuesto en el Art. 76 numeral 7 literal a) de la Constitución, para que justifique o remedie esta inconsistencia, NO justificó documentadamente, ni remedió las inconsistencias descritas en el Informe Técnico-Económico emitido por el Administrador y Fiscalizador.

- Art. 2.- DECLARAR** contratista incumplido a la EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP con RUC 2360004350001; y, al abogado Esteban José Naranjo Bastidas, con cédula de ciudadanía No. 171208084-3, en su calidad de Gerente General; y, disponer su inclusión en el

registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y numeral 1, literal c) del artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

- Art. 3.- NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución al Gerente General y Representante Legal de la EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP, a través del portal Institucional del SERCOP, a fin que dentro del término de 10 días, contados a partir de la notificación realice el pago respectivo, en la cuenta corriente Nro. 418129 del Banco del Pacífico de la Empresa Eléctrica Quito, por el valor de USD 243.804,12 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 12/100), de conformidad con el Informe Técnico-Económico de liquidación presentado por el Administrador del contrato, que se adjunta a la presente; liquidación que es de exclusiva responsabilidad del Administrador y Fiscalizador del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Art. 95 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 146 del RGLOSNC; advirtiéndole que, vencido el termino señalado, si no efectúa el pago, se procederá con el trámite legal correspondiente a fin de efectuar los cobros.
- Art. 4.- DISPONER**, a la Dirección de Contratación Pública de la EEQ, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas y notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP de la presente declaratoria, dentro término máximo de setenta y dos (72) horas, contado desde la fecha de notificación al proveedor, a fin de que dicho organismo proceda con la inclusión correspondiente en el registro de contratistas incumplidos de la la EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP con Registro Único de Contribuyentes con RUC 2360004350001; y, al abogado Esteban José Naranjo Bastidas, con cédula de ciudadanía No. 171208084-3, en su calidad de Gerente General, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP.
- Art. 5.- DISPONER**, a la Procuraduría de la EEQ, que de no realizarse el pago establecido en el artículo 3 de la presente Resolución, se realicen los trámites administrativos y judiciales que correspondan para hacer efectivo el derecho de la Empresa Eléctrica Quito al cobro del valor por no devengar el anticipo.

La presente Resolución entrará en vigencia y rige a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **05 de mayo de 2023**

Abg. Eduardo del Pozo Fierro
GERENTE GENERAL
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO